



521

INCONFORMES: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil quince.

Visto para resolver en definitiva el expediente de inconformidad 019/2014 integrado con motivo del escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED], en su carácter de Propietario de la empresa [REDACTED], en contra del Acto de Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N969-2014, para la Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena AH1N1, para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública, por lo que se procede a resolver en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día siguiente, el C. [REDACTED], en su carácter de Propietario de la empresa [REDACTED], promovió instancia de inconformidad prevista por el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N969-2014, para la Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena AH1N1, para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública, en el que hizo valer lo siguiente:

" (...)

PRIMER MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

SIENDO LAS 11:00 HRS. DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

SE REALIZÓ EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES VÍA COMPRANET, PRESENTANDO PROPOSICIONES LOS SIGUIENTES LICITANTES.

- CRISERVICES, S.A DE C.V.
- [REDACTED]
- FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.
- MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.

4

22

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- [Redacted]
- [Redacted]
- ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

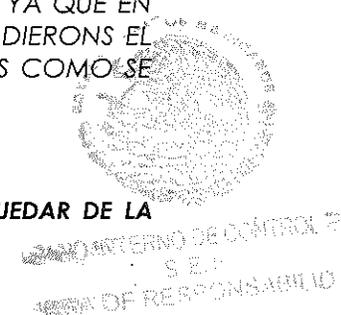
EN LA PARTE DE LOS ANEXOS A LA CONVOCANTE ADJUNTA LO SIGUIENTE:

ANEXO 1 EL CUAL CORRESPONDE A LA LISTA DE LICITANTES QUE PARTICIPARON VÍA COMPRANET.

ANEXO 2 SE ADJUNTAN PROPOSICIONES ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES EN LA CUAL SE OBSERVA QUE LA EMPRESA MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V. PRESENTA SU PROPUESTA ECONÓMICA DE MANERA ERRÓNEA YA QUE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EN LA ACLARACIÓN N° 9 NOS DIERON EL FORMATO 7.- FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA QUE ES COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN. (SE ANEXA COPIA)

ACLARACIÓN N° 9

EL FORMATO 7.- FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEBERÁ QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:



PRECISIÓN
FORMATO 7.- FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. _____

NOMBRE DEL LICITANTE	
R.F.C.	FECHA DE PRESENTACIÓN

LOS SERVICIOS PROPUESTOS, SE APEGAN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

	FRECUENCIA DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	SUPERFICIE CUBIERTA M2	ÁREA ABIERTA M2	TOTAL 142 (A)	TOTAL POR EL PERIODO (B)	PRECIOS	
							UNITARIO POR M2 (C)	TOTAL (AXE) (D)
TOTAL ÁREA CENTRAL	MENSUAL	SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS	313,328	45,432	361,754	2		
	BIMESTRAL	DESINFECCIÓN PATÓGENA AN/N1	313,328	43,422	561,751			
TOTAL AFSEDS	MENSUAL	SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS	403,660	26,649	serugs	3		
	BIMESTRAL	DESINFECCIÓN PATÓGENA AN/N1	425,650	96,445	102,259	1		
TOTAL CENDIS	QUINCENAL	SERVICIO DE CONTROL DE PLACAS	51,416	2,055	43,170	6		
	QUINCENAL	DESINFECCIÓN PATÓGENA AN/N1	51,115	2,055	53,170	6		
TOTAL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA S W	2 VECES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	SERVICIO DE CONTROL DE PLACAS	7,464		7,464	2		

Handwritten signature

Handwritten signature



523

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

SEGUNDO.- ESTO ES DEBIDO A LA ACLARACIÓN NO. 10 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES LA CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

ACLARACIÓN 10
DICE:

PÁGINA 41
NORMAS DE CALIDAD

"EL LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR EL MANUAL DE LA NORMA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA MISMA DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

NORMAS	DESCRIPCIÓN
NOM-017-STPS-2008.	"EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO".
NOM-005-STPS-1998.	"RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS".

DEBE DECIR:

"EL LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

NORMAS	DESCRIPCIÓN
NOM-017-STPS-2008.	"EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO".
NOM-005-STPS-1998.	"RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS".

O PRESENTAR EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN EMITIDO POR ORGANISMO ACREDITADO POR LA EMA, ANEXADO EL REGISTRO DE DICTAMEN EMITIDO POR LA STPS, DE MANERA INDIVIDUAL PARA LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS."

h

ve



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ESTA ACLARACIÓN APLICA A TODO EL CUERPO DE LA CONVOCATORIA Y SU ANEXO TÉCNICO

COMO SE OBSERVA ESTAN SOLICITANDO UN DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA CADA UNA DE LAS NORMAS O PRESENTAR EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN EMITIDO POR ORGANISMO ACREDITADO POR LA EMA ANEXANDO EL REGISTRO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA S.T.P.S. DE MANERA INDIVIDUAL PARA LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS.

ESTA EMPRESA ÚNICAMENTE PRESENTA UN DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR UN ORGANISMO EL CUAL PROBABLEMENTE NO ESTE ACREDITADO POR LA EMA Y NO ENTREGA EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA EMA Y NO ENTREGA EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA S.T.P.S. POR LO CUAL SU PROPUESTA DEBER SER DESECHADA CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 10.1 CRITERIOS PARA EL DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, ESPECIFICAMENTE EL PUNTO 10.1.1 EL CUAL SEÑALA

10.1.1. CUANDO NO CUMPLA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN

EN ESTE CASOAL NO ACATAR LA ACLARACIÓN N° 10 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SU PROPUESTA DEBE SER DESECHADA. ..."

2.- Por acuerdo de quince de octubre de dos mil catorce, se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED], al que asignó el número de expediente INC-019/2014, en los términos siguientes:

"...PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito del ocho de octubre de dos mil catorce, presentado en este Órgano Interno de Control el día nueve siguiente, por medio del cual el C. [REDACTED], propietario de la negociación [REDACTED], promueve instancia de inconformidad contra el **Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014**, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena AH1N1, para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública", del dos de octubre de dos mil catorce, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO.- Se admite a trámite la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED], propietario de la negociación [REDACTED], contra el **Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014**, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena AH1N1, para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de



325

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones y documentos el inmueble ubicado en [REDACTED], autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED], así como para imponerse de autos.

Asimismo, se hace del conocimiento del inconforme, que si está de acuerdo en que se le notifique por correo electrónico todo lo relacionado con la presente instancia de inconformidad, lo haga saber por escrito, señalando para tal efecto la o las cuentas de correo electrónico a través de las cuales autoriza se le notifiquen los actos inherentes que se emitan en el procedimiento que nos ocupa.

CUARTO.- Gírese oficio a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, para que con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rinda **informe previo en un término de dos días hábiles** siguientes, a la recepción del presente, a través del cual manifieste las razones por las que estima si la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, resulta o no procedente, esto es, si con la suspensión del procedimiento de contratación se causa o no perjuicio al interés público y no se contravienen disposiciones de orden público, o si bien, que de no continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia, señalando las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para no decretarla, remitiendo al efecto la documentación que acredite su dicho; asimismo, informe en el mismo término, los datos generales del procedimiento de contratación y si fuere el caso, el nombre de la empresa o empresas adjudicadas, así como el nombre de los representantes legales de las mismas, domicilio completo, teléfono, correo electrónico y fax; a efecto de poder hacerles de su conocimiento la inconformidad formulada por el C. [REDACTED], propietario de la negociación [REDACTED] finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como **el monto mínimo y máximo** que se había considerado; también se le requiere para que en la medida de lo posible, **proporcione la versión electrónica de los informes que rinda en formato Word, así como de las demás promociones u oficios que formule en la presente instancia**, a través del medio que considere conveniente, ya sea memoria usb, disco compacto o bien, se podrá enviar por medio de correo electrónico a las siguientes cuentas institucionales reyna.nevarez@sep.gob.mx, leocadio.ornelas@sep.gob.mx, socorro@sep.gob.mx, jose.garciam@sep.gob.mx, y/o icarlos.rodriguez@sep.gob.mx. Finalmente, se deberá advertir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios la obligación que tienen los servidores públicos de dar cumplimiento con la debida diligencia y eficacia, a lo ordenado por este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto por la fracción XVI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

h

nl

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requiérase a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, que dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de este Acuerdo, **rinda un informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación de mérito, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, además de contestar todos los motivos de la inconformidad planteados en el escrito inicial, aportando copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado, señalando el estado procesal en el que se encuentre el procedimiento licitatorio de referencia; es decir, que deberán anexarse las Bases de la Convocatoria completa, incluyendo los anexos, Actas de Junta de Aclaraciones en su caso y las propuestas técnica y económica de la empresa o empresas adjudicadas, así como el estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa hasta la fecha; aunado a lo anterior deberá advertirse que de conformidad con el artículo 71 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad considerará rendidos los informes aún presentados en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos al no dar cumplimiento con la debida diligencia y eficacia, a lo ordenado por este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en la fracción XVI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." (fojas 81 a 84)

3.- Por oficio 712/DGAASNI/22444/2014 de treinta de octubre de dos mil catorce, recibido el día siguiente en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el Director General Adjunto y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió **informe previo**, en el que señaló:

I. El estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad.

De conformidad con el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO del 02 de octubre de 2014, se adjudicó la contratación referida a **MERSA SERVICIOS, S.A. de C.V.** Se anexa copia simple. (ANEXO 1).

II. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere.

- Empresa Adjudicada y Tercera Interesada: MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- Nombre del Apoderado o Representante Legal: [REDACTED]
- Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]
- Domicilio completo y Teléfono: [REDACTED]
- Teléfonos/Fax: [REDACTED]



527

[REDACTED]
EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Fax: [REDACTED]
- Correo electrónico: [REDACTED]
- Se anexa CARTA DE ACREDITACIÓN. (ANEXO 2)

III. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado, y, en su caso, el monto del contrato adjudicado.

Se adjudicó a MERSAN SERVICIOS S.A. DE C.V. la Licitación por un importe sin incluir el I.V.A. de \$1'289,905.32 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 32/100 M.N.).

IV. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate, cuando la convocante sea de las referidas en la fracción VI del artículo 1 de la Ley. En caso de que los recursos sean federales se señalará el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, debiendo acompañar la documentación que lo sustente.

Se trata de recursos federales, previstos en la partida 35901 'Servicios de jardinería y fumigación'. (Se anexa pantalla de suficiencia presupuestaria, ANEXO 3)

V. Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme o decretada de oficio por la autoridad que instruye la inconformidad.

El Director de Servicios, mediante oficio 712/DS/22368/2014 del 30 de octubre de 2014 (ANEXO 4), manifestó lo siguiente:

Existe una responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública, en la medida de lo posible y conforme a las disponibilidades presupuestales autorizadas, de que el personal que labora en la institución, realice las labores que les son encomendadas en situaciones adecuadas, es por esto, que con la finalidad de salvaguardar la salud y el bienestar de los trabajadores de esta dependencia, cuente de manera interrumpida con el servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena AH1N1 a efecto de contribuir a que se mantenga un ambiente saludable y en óptimas condiciones, para facilitar que las labores que se desempeñan, dentro de la institución se desarrollen de la mejor manera, y con el fin de seguir atendiendo a las diferentes unidades administrativas en forma debida para el logro de los objetivos de esta Secretaría.

El proveer el servicio de antes mencionado, contribuye a controlar la fauna nociva (cucarachas, moscas, mosquitos, hormigas, arañas, pulgas,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

chinchas, ratas y ratones), ayudando así a que las instalaciones se encuentren en buen estado para ser realizadas por el personal que labora en la institución y en especial a los niños que se encuentran en guarderías y/o centros de desarrollo infantil (CENDIS), por lo que de no contar con el servicio causaría perjuicio en la salud.

Por tal motivo, y en atención al Acuerdo Cuarto del proveído, se estima que de ejecutarse la suspensión del procedimiento de contratación en comento, esto pondría en riesgo la proliferación de fauna nociva en los inmuebles de la Secretaría de Educación Pública, convirtiéndose en plaga, y se generaría un posible daño en la salud de las personas, ya que pudieran producirse daños y perjuicios al encontrarse en las Áreas Administrativas fauna nociva para el riesgo de la salud por contraer enfermedades; por lo que de generarse la suspensión podría ocasionar mayores implicaciones en materia de salud, mismas que son.

Es por ello que, de decretarse la medida pretendida por el inconforme, se afectaría dicha implementación en perjuicio del interés social. Por lo tanto, debe declararse sin efectos la procedencia de la suspensión del acto impugnado. (fajas 94 a 98)

4.- Mediante proveído de siete de noviembre de dos mil catorce, esta Autoridad acordó lo relativo al **informe previo**, en los términos siguientes:

"(...) **PRIMERO.**- Téngase por recibido el oficio 712/DGAASNI/22444/2014 mediante el cual el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Secretaría de Educación Pública, rinde el informe previo solicitado a través del diverso 11/OIC/RS/4116/2014 del veintiocho de octubre de dos mil catorce, correspondiente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014**, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena AH1N1, para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública", con el cual se tiene por cumplimentado el requerimiento previsto en el punto CUARTO del proveído del quince de octubre del año en curso y por hechas las manifestaciones relacionadas con la suspensión del procedimiento licitatorio.

Por consiguiente, intégrese el oficio de cuenta y los anexos que lo acompañan a los autos del expediente en que se actúa, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Tomando en consideración lo manifestado por la convocante respecto al procedimiento de contratación que nos ocupa y que el inconforme se abstuvo de realizar pronunciamiento alguno relacionado con la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, se determina no decretar la suspensión definitiva de la **Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014**, para la

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena AH1N1, para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública", por lo que **se deja bajo la más estricta responsabilidad de la convocante**, los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a la Secretaría de Educación Pública, para el caso de que la inconformidad resultase fundada o en su defecto, se adviertan irregularidades que contravengan las disposiciones de la ley de la materia, por actos anteriores o futuros que se pudieran presentar durante la sustanciación de la instancia de inconformidad.

TERCERO.- Gírese oficio al representante legal de la empresa **MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, para que en el plazo de seis días hábiles siguientes a la recepción de este acuerdo manifieste lo que a su interés convenga, apercibido que en el caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido su derecho para realizarlo con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ..." (fojas 135 a 137)

5.- Por oficio 712/DGAASNI/23255/2014 de once de noviembre de dos mil catorce, recibido en la misma fecha en estas oficinas, el Director General Adjunto de Adquisiciones, y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el **informe circunstanciado** respecto del expediente **INC 019/2014**, en el que expuso lo siguiente:

" (...)

RESPUESTA A LOS HECHOS

1.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, convocó a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014, para la "Contratación del servicio de control de plagas (FUMIGACIÓN) y desinfección patógena AH1N1 para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública", cuya Convocatoria fue publicada en COMPRANET (<http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>) el 11 de septiembre de 2014.

2.- Junta de Aclaraciones a la Convocatoria del 18 de septiembre de 2014.

3.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del 26 de septiembre de 2014.

4.- Acta de Notificación de Fallo del 02 de octubre de 2014.



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Con fundamento en el artículo 71, párrafo segundo, de la LAASSP y 122 de su Reglamento se rinde **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, dando respuesta puntual a cada uno de los motivos de inconformidad, con los cuales el inconforme hace valer la procedencia de su instancia.

PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

...

RESPUESTA AL PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En relación con este PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD, la Directora de Adquisiciones de esta Dirección General, mediante Oficio **712/DA/23176/2014** del 10 de noviembre de 2014, señaló lo siguiente: "al respecto y en atención al primer motivo de inconformidad el cual señala:

"PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD"

Siendo las 11:00 hrs. Del día 26 de septiembre de 2014, en la sala de juntas de la dirección de adquisiciones de la dirección general de recursos materiales y servicios de la secretaría de educación pública.

Se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones vía compranet, presentando proposiciones los siguientes licitantes:

- Criservices, S.A. De C.V.
- [REDACTED]
- Fumitecni Industria y Hogar, S.A. de C.V., en propuesta conjunta con Lume Fumigaciones y Mantenimiento en General, S.A. de C.V.
- Mersan Servicios, S.A. de C.V.
- [REDACTED]
- Roost Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V.
- Servipro de México, S.A. de C.V.

En la parte de los anexos la convocante adjunta lo siguiente:

Anexo 1 el cual corresponde a la lista de licitantes que participaron vía compranet.

Anexo 2 Se Adjuntan proposiciones económicas de los licitantes en la cual se observa que la empresa Mersan Servicios, S.A. de C.V. presenta su propuesta económica de manera errónea ya que en la Junta de Aclaraciones en la aclaración No. 9 nos dieron el formato 7.-

353



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"2.1 Descripción del servicio a contratar

Las cantidades, especificaciones, plazos, términos, condiciones, lugar y horario de la prestación de los servicios requeridos se describen en el Anexo 1.- Anexo técnico, que como tal forma parte integrante de la presente convocatoria.

La propuesta que realice el licitante con respecto al servicio requerido deberá apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y prestación que se indica en el Anexo 1.- Anexo técnico de esta convocatoria, por lo que no se aceptarán alternativas técnicas de ninguna clase".

También es relevante hacer mención de lo contenido en el párrafo segundo del punto 2.4 de la convocatoria de la licitación pública nacional no. LA-011000999-N969-2014, el cual dice a la letra:

"2.4. Condiciones de prestación del servicio.

...

El proveedor prestará el servicio requerido con estricto apego a las características, especificaciones técnicas y condiciones señaladas en el Anexo 1.- Anexo técnico de esta convocatoria y en el contrato respectivo...".

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el punto 6.2.2 de la convocatoria de la licitación pública nacional no. LA-011000999-N969-2014, el cual dice a la letra:

"6.2.2. Propuesta económica, en la que deberá considerarse el costo total del servicio ofertado, incluyendo todos sus componentes. Para su elaboración deberá utilizarse el Formato 7.- Formato de propuesta económica".

De todo lo anterior, se observa que desde el momento de manifestar interés en participar en el procedimiento y posteriormente, al presentar la propuesta de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria, los licitantes ya tenían conocimiento de que tenían que considerar la totalidad de los servicios señalados en el Anexo técnico, que es el documento a partir del cual generan toda su documentación.

Ahora bien, el formato incluido dentro de la convocatoria denominada Formato 7.- Formato de Propuesta Económica, mismo que se incluyó nuevamente como una precisión general a petición del área requirente durante el desarrollo de la junta de aclaraciones, cumple con la función de orientar a los licitantes sobre la forma en que deberán presentar la información, mas no se trata de un formato que suplante la descripción

7/11
B

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Formato de Propuesta Económica que es como se transcribe a continuación. (Se anexa copia).

Aclaración No. 9

El Formato 7.- Formato de Propuesta Económica deberá quedar de la siguiente manera:

...

En este formato vienen plasmados todos los metros cuadrados totales a tratar para el Área Central, para la AFSEDF, para los CENDIS y para el Archivo de Concentración e Histórico de la SEP. Sin embargo la propuesta económica de la empresa Mersan Servicios, S.A. de C.V., es errónea ya que altero el formato 7.- Formato de Propuesta Económica la cual se transcribe de su propia propuesta a continuación.

...

Por lo tanto se observa claramente que esta propuesta se debió haber desechado al no respetar el formato No. 7 Formato de Propuesta Económica, así mismo no guarda relación con la aclaración No. 8 de la Junta de Aclaraciones en donde se observa las Áreas a fumigar y desinfectar la cual se transcribe a continuación.

...

Por lo tanto se comprueba que la propuesta económica de Mersan Servicios, S.A. de C.V. no guarda relación con lo establecido en la aclaración No. 8, ni con la aclaración No. 9 y por lo tanto su propuesta económica debió de ser desechada conforme a lo señalado en el punto 10.1 criterios para el desecamiento de proposiciones, específicamente en el punto 10.1.1 el cual señala.

10.1.1. Cuando no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria que afecte la solvencia de la proposición.

En este caso al no acatar las aclaraciones 8 y 9 de la Junta de Aclaraciones su propuesta debe ser desechada.

De lo anterior, en opinión de esta Dirección de Adquisiciones, es importante señalar lo siguiente:

De conformidad con lo manifestado en los párrafos primero y segundo del punto 2.1 de la convocatoria de la licitación pública nacional no. LA-011000999-N969-2014, los cuales dicen a la letra:



524

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

y alcances de los servicios contemplados dentro de los puntos de la convocatoria referidos anteriormente. Las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones así como las precisiones generales cumplen con el objetivo de ser claras y precisas y en ningún caso tratan de modificar significativamente ninguno de los aspectos contenidos en el documento, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la LAASSP, el cual señala a la letra:

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ellos no tenga por objeto limitar el número de licitaciones, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características".

Adicional a lo antes señalado, es importante considerar que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 fracción II, del reglamento de la LAASSP, el cual señala:

"Artículo 46. La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaraciones recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitante si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que estos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación a las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes".

h

330



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Todos los participantes del procedimiento, tuvieron la misma oportunidad de presentar sus cuestionamientos sobre el contenido de la convocatoria; así como de presentar, en su caso, los replanteamientos sobre las respuestas otorgadas y las preguntas sobre las precisiones de la convocante, mismas que fueron contestadas en su oportunidad, haciéndose del conocimiento de todos los participantes mediante la publicación de los documento correspondientes.

La propuesta económica de la empresa **Mersan Servicios, S.A. de C.V.**, guarda relación con lo señalado en el Anexo 1.- Anexo Técnico de la convocatoria y no existe discrepancia contra su propuesta técnica, la cual, de acuerdo a lo señalado en el dictamen que al efecto emitió la Dirección de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, cumple con todos los requisitos técnicos solicitados para el servicio, por lo que resultó solvente y por tal motivo fue adjudicada conforme a lo señalado en el artículo 36 BIS de la LAASSP con el servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena AH1N1, para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centro de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

...

RESPUESTA AL SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

ESTO ES DEBIDO A LA ACLARACIÓN No. 10 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES LA CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

ACLARACIÓN No. 10

DICE:

PÁGINA 41
NORMAS DE CALIDAD
"EL LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR EL MANUAL DE LA NORMA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA EL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA MISMA, DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

12
S



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ACLARACIÓN No. 10

DICE:

PÁGINA 41
NORMAS DE CALIDAD.

"EL LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR EL MANUAL DE LA NORMA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA MISMA, DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

NORMAS	DESCRIPCIÓN
NOM-017-STPS-2008.	"EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO".
NOM-005-STPS-1998.	"RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS".

DEBE DECIR:

"EL LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

NORMAS	DESCRIPCIÓN
NOM-017-STPS-2008.	"EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO".
NOM-005-STPS-1998.	"RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS".

O PRESENTAR EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN EMITIDO POR ORGANISMO ACREDITADO POR LA EMA, ANEXANDO EL REGISTRO DE DICTAMEN EMITIDO POR LA STPS, DE MANERA INDIVIDUAL PARA LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS.

539



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

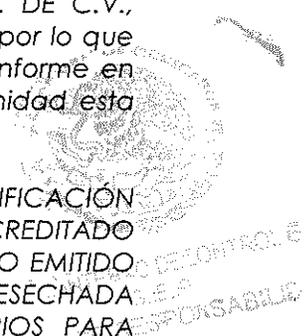
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ESTA ACLARACIÓN APLICA A TODO EL CUERPO DE LA CONVOCATORIA Y SU ANEXO TÉCNICO."

Para el caso que nos ocupa, se aclara a esa Autoridad que MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., presentó DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008, ambos de fecha 22 de febrero de 2012, emitidos por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, visibles a fojas 000388 a 000393 de la documentación que obra en el expediente respectivo y en la Bóveda del Sistema de Compras CompraNet.

De lo anterior se desprende que MERSAN SERVICIOS S.A. DE C.V., cumplió en términos de lo solicitado por esta Convocante, por lo que resulta dolosa y con mala fe la intensión de la ahora inconforme en tratar de hacer valer como segundo motivo de inconformidad esta temeraria afirmación.

"ESTA EMPRESA ÚNICAMENTE PRESENTA UN DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR UN ORGANISMO EL CUAL PROBABLEMENTE NO ESTÉ ACREDITADO POR LA EMA Y NO ENTREGA EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA S.T.P.S. POR LO CUAL SU PROPUESTA DEBE SER DESECHADA CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 10.1 CRITERIOS PARA DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, ESPECIFICAMENTE EN EL PUNTO 10.1.1 EL CUAL SEÑALA.



10.1.1 CUANDO NO CUMPLA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

EN ESTE CASO AL NO ACATAR LA ACLARACIÓN No. 10 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SU PROPUESTA DEBE SER DESECHADA."

En virtud de lo anterior, toda vez que la ahora inconforme afirma sin constarle, y con sustento hipotético, sin prueba fehaciente que sustente su dicho, que MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., presenta un dictamen de verificación por un organismo el cual **PROBABLEMENTE** no esté acreditado por la EMA y no entrega el dictamen de cumplimiento emitido por la S.T.P.S., lo cual, como ha quedado demostrado es erróneo, toda vez que MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado por esta convocante. Por lo que resulta aplicable, la sanción a que se refiere el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 110 de su Reglamento.

Anudando a que la información que pretende hacer valer el inconforme, es información restringida a la cual no tiene acceso los

Handwritten signature

Handwritten signature



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NORMAS	DESCRIPCIÓN
NOM-017-STPS-2008.	"EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO".
NOM-005-STPS-1998.	"RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS".

DEBE DECIR:

"EL LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

NORMAS	DESCRIPCIÓN
NOM-017-STPS-2008.	"EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO".
NOM-005-STPS-1998.	"RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS".

O PRESENTAR EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN EMITIDO POR ORGANISMO ACREDITADO POR LA EMA, ANEXANDO EL REGISTRO DE DICTAMEN EMITIDO POR LA STPS, DE MANERA INDIVIDUAL PARA LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS.

ESTA ACLARACIÓN APLICA A TODO EL CUERPO DE LA CONVOCATORIA Y SU ANEXO TÉCNICO.

COMO SE OBSERVA ESTÁN SOLICITANDO UN DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA CADA UNA DE LAS NORMAS O PRESENTAR EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN EMITIDO POR LA S.T.P.S., DE MANERA INDIVIDUAL PARA LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS.

ESTA EMPRESA ÚNICAMENTE PRESENTA UN DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR UN ORGANISMO EL CUAL PROBABLEMENTE NO ESTE ACREDITADO POR LA EMA Y NO ENTREGA EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA S.T.P.S. POR LO CUAL SU PROPUESTA DEBE DE SER DESECHADA



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 10.1 CRITERIOS PARA EL DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, ESPECIFICAMENTE EN EL PUNTO 10.1.1 EL CUAL SEÑALA.

10.1.1. CUANDO NO CUMPLA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

EN ESTE CASO AL NO ACATAR LA ACLARACIÓN No. 10 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SU PROPUESTA DEBE SER DESECHADA.

POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SOLICITE TODA LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA EMPRESA ADJUDICADA MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V. PARA VER SI CUMPLIO VERDADERAMENTE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE LA LICITACIÓN OBJETO DE ESTA INCONFORMIDAD.

PETICIÓN:

Solicito se me conceda el derecho de ampliar mis motivos de impugnación cuando aparezcan elementos que no conocía en base al penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Artículo 71.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

PETICIÓN:

Solicito se me conceda el derecho de formular mis alegatos en base al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

RESPUESTA:

En la ACLARACIÓN No. 10 de las "ACLARACIONES GENERALES", se estableció textualmente lo siguiente:



340

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

demás proveedores que compiten dentro de la licitación que nos ocupa y d la cual trata de hacer valer que no esta es expedida por un organismo que **PROBABLEMENTE** no está acreditado por la EMA, situación de la cual como ya se mencionó, no tiene prueba alguna.

6.- Por acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, esta Titularidad tuvo por rendido el informe circunstanciado precisado en el numeral que antecede, así como por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la Convocante, con fundamento en los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. (fojas 0334 a 0335)

7.- Por oficio número 11/OIC/RS/4364/2014 del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se le notificó al propietario de la negociación [REDACTED], el proveído señalado en el resultando anterior. (foja 0341)

8.- A través de proveído de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, esta Autoridad se pronunció respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa **MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, (fojas 0505 a 0507).

1.9 Mediante proveído de cinco de enero de dos mil quince, se dio por precluído el derecho de ampliar los motivos de su inconformidad concedido a la empresa [REDACTED] (foja 511)

1.10 Mediante proveído de treinta de enero de dos mil quince, se dio por precluído el derecho de las partes para formular alegatos a la presente inconformidad (foja 519).

Al no existir diligencia pendiente por realizar, por proveído de fecha seis de abril de dos mil quince, se ordenó cerrar la instrucción en el presente asunto, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, turnando los autos del procedimiento en que se actúa para dictar la resolución que en derecho correspondiera. (foja 520)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES



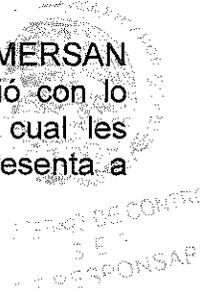
EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 2, 11, 65, 66, 69 fracción I, inciso d), 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116, 121 y 122 de su Reglamento; 1, 3 apartado D y segundo párrafo, 76, segundo párrafo, 80 fracción I, numerales 4, 9 y 10 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo el Segundo Transitorio del Decreto antes señalado; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO.- Se procede al estudio de los dos motivos de inconformidad planteados por la empresa [REDACTED], en los siguientes términos:

A) Respecto del primero motivo de inconformidad, la actora afirma que la empresa "MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.", al presentar su propuesta económica no cumplió con lo precisado en la Junta de Aclaraciones en la Aclaración número 9, en la cual les proporcionaron el Formato 7 de la propuesta económica, cuya imagen se presenta a continuación:



SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA NÚMERO LA-011000999-N/100-2014 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (PUMIGACIÓN) Y DESINFECCIÓN PATÓGENA". 0449

DECLARACIÓN No. 9
EL FORMATO 7.- FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA DEBERÁ QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRECISION
FORMATO 7.- FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 011000999-N/100-2014

LOS BREVIOS PROPUESTOS, SE APROXAN JUNTA, EXACTA Y CABALMENTE A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL.

PROCESO DE LICITACION	REQUISITOS DEL SERVICIO	REQUISITOS DEL SERVIDOR	PRECIO	TIPO DE MONEDA	TIPO DE PAGO	TOTAL DE LOS PRECIOS	IMPORTE EN MONEDA	TOTAL
TOTAL AREA CENTRAL	MANUTENCION	CONTROL DE PLAGAS	11,327	MXN	ESTRUC	11,327	11,327	
TOTAL AREA	MANUTENCION	CONTROL DE PLAGAS	11,327	MXN	ESTRUC	11,327	11,327	
TOTAL DEBITOS	MANUTENCION	CONTROL DE PLAGAS	11,327	MXN	ESTRUC	11,327	11,327	
TOTAL CREDITOS	MANUTENCION	CONTROL DE PLAGAS	11,327	MXN	ESTRUC	11,327	11,327	
SUBTOTAL IVA								
GRAN TOTAL								

EN EL CASO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ME OTORQUE LA ADJUDICACIÓN, ME OBLIGO A SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE ME DERIVEN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA.

Nombre y Firma del Licitante,
Representante o Acreditado Legal

Handwritten signature

Handwritten signature



342



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El inconforme – desde su punto de vista- considera que la empresa "MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V." "alteró el Formato 7.- Formato de Propuesta Económica", que la presentó conforme la imagen que se inserta a continuación (Foja 254):



MERSAN SERVICIOS, S.A. de C.V.

0455

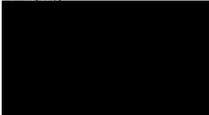
PROPUESTA ECONOMICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL N°: LA-011000999-N969-2014
NOMBRE DEL LICITANTE: MERSAN SERVICIOS S.A. DE C.V.
R.F.C.: M52110215 BSA
FECHA DE PRESENTACION: 26 DE SEPTIEMBRE 2014
LOS SERVICIOS PROPUESTOS, SE APELAN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA N° LA-011000999-N969-2014

FRECUENCIA DEL SERVICIO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	SUPERFICIE CUBERTA M2	AREA ABERTA M2	TOTAL M2 (A)	TOTAL POR EL PERIODO (B)	PRECIO UNITARIO POR M2 (C)	PRECIO TOTAL (AxBxC)
TOTAL AREA CENTRAL	ANUAL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS	313,259	44,482	357,741	2	\$0.22	\$78,603.02
	SEMESTRAL DESINFESTACION PATOGENA ANUAL	313,259	44,482	357,741	2	\$0.22	\$78,603.02
TOTAL A.F.S.E.S.F.	ANUAL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS	403,630	56,649	460,279	3	\$0.22	\$102,083.71
	SEMESTRAL DESINFESTACION PATOGENA ANUAL	403,630	56,649	460,279	3	\$0.22	\$102,083.71
TOTAL GENES	QUINCENAL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS	81,115	2,053	83,168	6	\$0.22	\$18,300.48
	QUINCENAL DESINFESTACION PATOGENA ANUAL	81,115	2,053	83,168	6	\$0.22	\$18,300.48
TOTAL ARCHIVO DE CONCENTRACION E HISTORICO DE LA S.E.P.	2 VECES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS	7,461		7,461	2	\$23.00	\$172,200.00
TOTAL ARCHIVO DE CONCENTRACION E HISTORICO (CONCEPTO CONTENIDO DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL PUNTO 2 PRESENCIA DEL SERVIDOR, DEL ANEXO 1 ANEXO TECNICO EN LA TABLA CONTENIDA EN LA PAGINA 36 DE LA CONVOCATORIA.)	ANUAL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (DIVERSIFICACION, AEROSOLIZACION, DESPLAZAMIENTO Y JABONIZACION DE GR.)	7,461		7,461	2	\$0.22	\$1,641.42
	SEMESTRAL SERVICIO DE DESINFESTACION PATOGENA ANUAL	7,461		7,461	2	\$0.22	\$1,641.42
SUBTOTAL							\$1,289,908.32
I.V.A.							\$193,469.20
GRAN TOTAL							\$1,483,377.52

UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 12/100 M.N. I.V.A. INCLUIDO

EN EL CASO QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, ME OTORGE LA ADJUDICACION, ME OBLIGO A SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA.

PROPUESTA ECONOMICA EN MONEDA NACIONAL, A DOS DECIMALES DE ACUERDO A LA LEY MONETARIA EN VIGOR, I.V.A. DESGLOSADO, CON PRECIOS FIJOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS, SIN ESCALAMIENTO DE PRECIOS Y CON UNA VIGENCIA HASTA EL TERMINO DEL CONTRATO.



000001

Handwritten signature and initials.

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Al respecto, es de señalar que resulta **infundado** el planteamiento de la inconforme en este primer motivo de inconformidad que se analiza, debido a que del análisis que realizó esta Autoridad a ambos cuadros, se advierte que la empresa hoy adjudicada al presentar su propuesta económica cumplió con las especificaciones que se precisaron en la Aclaración 9 de la Junta de Aclaraciones y que fueron materia del formato 7, cuya imagen se insertó con antelación, esto es, la propuesta económica de la empresa "MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.", contiene requisitados los mismos datos que fueron solicitados por la Convocante en el Junta de Aclaraciones y que fueron precisados en la Aclaración n° 9, como son: Frecuencia del Servicio, Descripción del Servicio, Superficie cubierta por metro cuadrado, Área Abierta por metro cuadrado, total de metros cuadrados, total por períodos, Precios Unitario y Total, Costo Subtotal, IVA y Gran Total.

Ahora bien, en los numerales 2.1, 2.4 y 6.2.2 de la Convocatoria se solicitó lo siguiente:

"2.1 Descripción del servicio a contratar

Las cantidades, especificaciones, plazos, términos, condiciones, lugar y horario de la prestación de los servicios requeridos se describen en el Anexo 1.- Anexo técnico, que como tal forma parte integrante de la presente convocatoria.

La propuesta que realice el licitante con respecto al servicio requerido deberá apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y prestación que se indica en el Anexo 1.- Anexo técnico de esta convocatoria, por lo que no se aceptarán alternativas técnicas de ninguna clase".

También es relevante hacer mención de lo contenido en el párrafo segundo del punto 2.4 de la convocatoria de la licitación pública nacional no. LA-011000999-N969-2014, el cual dice a la letra:

"2.4. Condiciones de prestación del servicio.

...

El proveedor prestará el servicio requerido con estricto apego a las características, especificaciones técnicas y condiciones señaladas en el Anexo 1.- Anexo técnico de esta convocatoria y en el contrato respectivo..."

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el punto 6.2.2 de la convocatoria de la licitación pública nacional no. LA-011000999-N969-2014, el cual dice a la letra:



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"6.2.2. Propuesta económica, en la que deberá considerarse el costo total del servicio ofertado, incluyendo todos sus componentes. Para su elaboración deberá utilizarse el Formato 7.- Formato de propuesta económica".

Bajo ese tenor, es dable señalar que la empresa adjudicada **no incumplió** con lo solicitado en dichos numerales ni en lo referente a la propuesta técnica ni a la económica, y si bien en el numeral 2.1 la Convocante precisó que: **"La propuesta que realice el licitante con respecto al servicio requerido deberá apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y prestación que se indica en el Anexo 1.- Anexo técnico de esta convocatoria, por lo que no se aceptarán alternativas técnicas de ninguna clase"**, es de aclarar al inconforme que dicho requisito es aplicable y se refiere a la **propuesta técnica** no a la económica, en la cual todos los licitantes participantes debían presentar su propuesta técnica, ajustándose justa, exacta y cabalmente a la descripción proporcionada en el **anexo técnico**.

Así las cosas, esta Autoridad Administrativa advierte que el inconforme **confunde** lo solicitado en el numeral 2.1 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, ya que pretende imputar a la empresa adjudicada como incumplimiento al mismo, el formato que la empresa ganadora presentó con respecto a **su propuesta económica**, sin tomar en cuenta que lo requerido en dicho numeral, es **aplicable** a la propuesta técnica de los licitantes participantes.

En ese sentido a diferencia de la empresa adjudicada, la hoy inconforme de acuerdo al dictamen técnico anexo al Acta de Notificación de Fallo de fecha dos de octubre de dos mil catorce (foja 301), se advierte que la empresa accionante **(redactado)** **no cumplió** con un requisito técnico consistente en la presentación en su **propuesta técnica** de la Licencia Sanitaria de Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas vigente, expedida por la Secretaría de Salud, Requisito que de acuerdo al contenido de la convocatoria **si afecta la solvencia** de la propuesta técnica del hoy inconforme, por lo que fue legalmente, desechada razón por la cual no fue considerada su propuesta económica; mientras la empresa ganadora, **sí cumplió técnicamente**, razón por la cual su propuesta económica fue analizada y finalmente adjudicada.

Ahora bien, volviendo al tema de la propuesta económica presentada por la empresa ganadora "MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.", esta autoridad advierte que contrario a las aseveraciones de la hoy inconforme, con la presentación de su propuesta económica dio cabal cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6.2.2 de la Convocatoria que a la letra dice: **"6.2.2. Propuesta económica, en la que deberá considerarse el costo total del servicio ofertado, incluyendo todos sus componentes. Para su elaboración deberá utilizarse el Formato 7.- Formato de propuesta económica"**, ya que como se señaló en párrafos anteriores la propuesta económica de la empresa "MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.", contiene

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

requisitados los mismos datos que fueron solicitados por la Convocante en el Junta de Aclaraciones y que fueron precisados en la Aclaración número 9, como son: Frecuencia del Servicio, Descripción del Servicio, Superficie cubierta por metro cuadrado, Área Abierta por metro cuadrado, total de metros cuadrados, total por períodos, Precios Unitario y Total, Costo Subtotal, IVA y Gran Total; asimismo la empresa ganadora sí cumplió con lo requerido en la aclaración número 8 de la junta de aclaraciones, conforme la imagen preinserta en este fallo, omitiendo el inconforme precisar que agravio le causó, la presentación de la propuesta económica de la hoy ganadora.

Por otra parte, también es dable aclarar al inconforme que, aunado al hecho de que la propuesta económica de la empresa ganadora sí cumple con los datos plasmados en el formato 7 presentado por la Convocante en la precisión número 9 de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa así como lo solicitado en la aclaración número 8 del mismo acto, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, permite a los licitantes en el tema de los formatos, el hecho de **no observar los formatos establecidos** siempre y cuando **sí se proporcione de manera clara la información requerida**, lo que en la especie ocurrió con la propuesta económica de la empresa "MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.", ya que de acuerdo a las imágenes preinsertas, esta autoridad advirtió, que la única diferencia entre el formato 7 y la propuesta económica de la hoy ganadora es que, en el último rubro del formato denominado: **TOTAL ARCHIVO DE CONCENTRACION E HISTÓRICO DE LA SEP**, en la columna **FRECUENCIA DEL SERVICIO**, la empresa "MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V." fue más específico en señalar que la frecuencia del servicio sería **mensual** en cuanto al servicio de **control de plagas (fumigación) aspersion, micronización, desratización y aplicación de gel y bimestral**, en el servicio consistente en **desinfección patógena AH1N1**.

Conforme a lo expuesto, se colige que aunado a que la inconforme es omisa en señalar qué agravio le causó la empresa ganadora con la presentación de su propuesta económica, (considerando además que a la accionante se le desechó su propuesta técnica por incumplimiento de un requisito técnico), por otro lado, tal y como ha quedado de manifiesto en el párrafo que antecede, la empresa ganadora cumplió con lo solicitado por la convocante en la aclaración número 8 de la Junta de Aclaraciones y lo solicitado en el formato número 7 de la propuesta económica presentado por la Convocante como aclaración número 9, el cual fue presentado a los licitantes en el Acto de la Junta de Aclaraciones celebrado el dieciocho de septiembre de dos mil catorce; por ende, la empresa MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V. **sí** dio cabal cumplimiento a lo solicitado por la convocante en el numeral 6.2.2 de la convocatoria y **no alteró** - como erróneamente lo afirma la inconforme- el precitado formato número 7 presentado por la convocante en el acto de la Junta de Aclaraciones como parte de la precisión número 9.

347



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

B) El Segundo motivo de inconformidad de la accionante estriba en que derivado de la aclaración número 10 cuya imagen se inserta a continuación, asegura que la empresa "MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V." únicamente presenta dictamen de verificación por un organismo que –a su decir- "probablemente", no esté acreditado por la EMA y que no entrega el dictamen de cumplimiento emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que –considera- que la propuesta de la hoy ganadora debió ser desechado acorde con lo estipulado en el numeral 10.1 de la Convocatoria, relativo a los CRITERIOS PARA EL DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES.

0441



CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011000999-N969-2014 PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS
(FUMIGACIÓN) Y DESINFECCIÓN PATÓGENA".

ACLARACIÓN No. 10

DICE:

PÁGINA 41
NORMAS DE CAIDAD.

"EL LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR EL MANUAL DE LA NORMA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA MISMA, DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

NORMAS	DESCRIPCIÓN
NOM-017-STPS-2008.	"EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO".
NOM-005-STPS-1998.	"RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS".

DEBE DECIR:

"EL LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

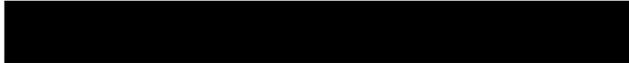
NORMAS	DESCRIPCIÓN
NOM-017-STPS-2008.	"EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO".
NOM-005-STPS-1998.	"RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS".

O PRESENTAR EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN EMITIDO POR ORGANISMO ACREDITADO POR LA EMA, ANEXANDO EL REGISTRO DE DICTAMEN EMITIDO POR LA STPS, DE MANERA INDIVIDUAL PARA LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS.

ESTA ACLARACIÓN APLICA A TODO EL CUERPO DE LA CONVOCATORIA Y SU ANEXO TÉCNICO



Handwritten signatures and marks



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Al respecto, es importante destacar lo aseverado por la Convocante al rendir el informe circunstanciado ante esta Autoridad a través del oficio número 712/DGAASNI/23255/2014 del once de noviembre de dos mil catorce (fojas 148 a 167), señaló con respecto a la aclaración número 10 con respecto a la empresa ganadora MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V. que:

"...

Para el caso que nos ocupa, se aclara a esa Autoridad que MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., **presentó DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO** de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008, ambos de fecha 22 de febrero de 2012, emitidos por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, visibles a fojas 000388 a 000393 de la documentación que obra en el expediente respectivo y en la Bóveda del Sistema de Compras CompraNet.

De lo anterior se desprende que MERSAN SERVICIOS S.A. DE C.V., cumplió en términos de lo solicitado por esta Convocante, por lo que resulta dolosa y con mala fe la intensión de la ahora inconforme en tratar de hacer valer como segundo motivo de inconformidad esta temeraria afirmación.

"ESTA EMPRESA ÚNICAMENTE PRESENTA UN DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR UN ORGANISMO EL CUAL PROBABLEMENTE NO ESTÉ ACREDITADO POR LA EMA Y NO ENTREGA EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA S.T.P.S. POR LO CUAL SU PROPUESTA DEBE SER DESECHADA CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 10.1 CRITERIOS PARA DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO 10.1.1 EL CUAL SEÑALA.

10.1.1 CUANDO NO CUMPLA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

EN ESTE CASO AL NO ACATAR LA ACLARACIÓN No. 10 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SU PROPUESTA DEBE SER DESECHADA."

En virtud de lo anterior, toda vez que la ahora inconforme afirma sin constarle, y con sustento hipotético, sin prueba fehaciente que sustente su dicho, que MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., presenta un dictamen de verificación por un organismo el cual **PROBABLEMENTE** no esté acreditado por la EMA y no entrega el dictamen de cumplimiento



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

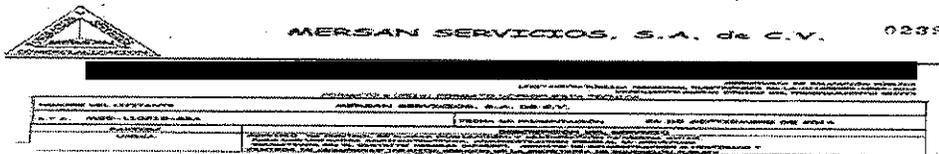
emitido por la S.T.P.S., lo cual, como ha quedado demostrado es erróneo, toda vez que MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado por esta convocante. Por lo que resulta aplicable, la sanción a que se refiere el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 110 de su Reglamento.

Anudando a que la información que pretende hacer valer el inconforme, es información restringida a la cual no tiene acceso los demás proveedores que compiten dentro de la licitación que nos ocupa y d la cual trata de hacer valer que no esta es expedida por un organismo que **PROBABLEMENTE** no está acreditado por la EMA, situación de la cual como ya se mencionó, no tiene prueba alguna.

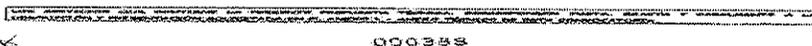
Lo anterior, lo acreditó fehacientemente la Convocante al incluir en su informe circunstanciado como anexo 2 del informe circunstanciado copia certificada del Dictamen de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008, ambos de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, emitidos por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social (fojas 239 244).

No obstante que obran en autos, para pronta referencia se insertan las imágenes correspondientes, para con ello desvirtuar la afirmación del inconforme al respecto de sus planteamientos en el segundo motivo de inconformidad, con lo que queda por demás de manifiesto que este segundo motivo de agravio es **infundado**.

Los Dictámenes presentados por la empresa MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., son los siguientes:



MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.
PRESENTA EL DICTAMEN DE
CUMPLIMIENTO DE LA
NOM-017-STPS-2008





EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Dirección General de Inspección
Federal del Trabajo **0240**
Dirección de Políticas y Control de
la Función Inspectiva
Departamento de Asesoría y Análisis
Técnico de la Actividad Inspectiva
4855/DAATAI

NÚMERO DE OFICIO:

ASUNTO: Análisis de riesgos para la
determinación del equipo de
protección personal.

o México, D.F. 22 de febrero del 2012.

C. [Redacted]
Representante Legal
MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada en esta Unidad Administrativa el 01 de febrero del 2012 con folio de entrada 283, en el presente oficio se detalla el resultado del mismo.

Fecha de elaboración del estudio:	26 de enero de 2012.	Responsable de la elaboración del estudio:	Si indica la persona:
-----------------------------------	----------------------	--	-----------------------

ÁREA	PUESTO DE TRABAJO	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
De acuerdo a las ordenes de servicio y se llevan a cabo en las instalaciones de los clientes.	Administrativos	Ninguno
	Fumigador	Goggles, tapones auditivos, respiradores contra gases y vapores, guantes de nitrilo, overol Tyvek, calzado ocupacional y botas impermeables.
	Jardinero	Casco contra impactos, lentes de protección, careta, tapones auditivos, guantes, overol, arnés y línea de vida y calzado ocupacional.

¿Describe las actividades desarrolladas por cada puesto de trabajo?	Sólo falta agregar las actividades que se desarrollan en el área administrativa.
¿Describe las actividades desarrolladas en general en cada área de trabajo?	Si se mencionan en el presente estudio.
¿Identifica y relaciona los tipos de riesgo por actividad y región analógica?	Si se indica.
¿Cumple con el apartado 5.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008?	Si

000399

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



UNIDAD ADMINISTRATIVA: Dirección General de Inspección Federal del Trabajo 0241

Dirección de Políticas y Control de la Función Inspectiva, Departamento de Asesoría y Análisis Técnico de la Actividad Inspectiva. 48581/D.A.A.T.A.I

NÚMERO DE OFICIO:

ASUNTO: Análisis de riesgos para la determinación del equipo de protección personal.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

OBSERVACIONES: El estudio simple, sin embargo se recuerda que al momento de cambiar el proceso y/o procedimiento de trabajo, se deberá actualizar señalando las áreas de riesgo para los trabajadores y mencionar las actividades que se realicen en dicho lugar así como el equipo de protección personal que se necesite.

Atentamente, SUFFRAGIO EFECTIVO, NOMINACIÓN



Ing. José Eligio Díaz García, Firma el Subdirector de Normatividad y Control de la Actividad Inspectiva en suplencia del Director de Políticas y Control de la Función Inspectiva, con base al artículo 41 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

C.C.F. Lic. Ramón Frazar Nájera - Encargado en la Delegación Federal del Trabajo. Mtro. Alejandro Alcántara Torres - Director General de Inspección Federal del Trabajo. Ing. Ana María Maldonado Hernández - Jefa del Departamento de Asesoría y Análisis Técnico de la Actividad Inspectiva. Empresa 54210 Trámite 26180 Asunto 54210 R.L.

DGR



000390



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



MERSAN SERVICIOS, S.A. de C.V.

0242

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N.º LA-011000999-1866-2014
EXPEDIENTE 04882 CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO 48723

FORMA TOS (SELS) FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA

NOMBRE DEL LICITANTE		MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.	
A.E.C. MSE-110215-83A		FECHA DE PRESENTACIÓN: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
PARTIDA		DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
UNICA	SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUNGICIDACIÓN Y DESINFESTACIÓN PATÓGENA AEREA, PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF), ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDES) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.		

MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.

PRESENTA EL DICTAMEN DE
CUMPLIMIENTO DE LA

NOM-005-STPS-1998

LOS SERVICIOS QUE CONTIENE LA PRESENTE PROPUESTA TÉCNICA, CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO 1.- ANEXO TÉCNICO DE ESTA CONVOCATORIA.

000391

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Dirección General de Inspección Federal del Trabajo 0243

Dirección de Políticas y Control de la Función Inspectiva
Departamento de Asesoría y Análisis Técnico de la Actividad Inspectiva
48580/DAATAI

NÚMERO DE OFICIO:

ASUNTO: Resultado del estudio para analizar los riesgos potenciales de las sustancias químicas peligrosas.

México, D. F. 22 de febrero del 2012

C. Representante Local MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.



Derivado del análisis efectuado al estudio presentado en esta Unidad Administrativa el 01 de febrero del 2012 con folio de entrada 283, a continuación se detalla el resultado del mismo.

Table with 2 columns: INFORMACION PRELIMINAR and OBSERVACIONES. Rows include: Relación de las sustancias manejadas, Características de los procesos de trabajo, Propiedades físicas, químicas y toxicológicas de las sustancias, Grado y tipo de riesgo de las sustancias, Actividades peligrosas y los trabajos en espacios confinados, Zonas de riesgo y el número de trabajadores expuestos en cada zona.

000392



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



UNIDAD ADMINISTRATIVA: Dirección General de Inspección
Federal del Trabajo **0244**
Dirección de Políticas y Control de la
Función Inspectiva
Departamento de Asesoría y Análisis
Técnico de la Actividad Inspectiva.
48589/DAATAI

NÚMERO DE OFICIO:

ASUNTO: Resultado del estudio para analizar
los riesgos potenciales de las
sustancias químicas peligrosas.

**SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO	OBSERVACIONES
Cantidad de regaderas, lavajos, neutralizadores e inhibidores en las zonas de riesgo, para la atención de casos de emergencia.	En el estudio se menciona que cuenta con 1 lavajos y una regadera de emergencia.
Cantidad de regaderas, vestidores y casilleros para los trabajadores, en su caso, el servicio de limpieza de la ropa y equipo de protección personal.	Se indica que cuenta con 2 vestidores, 3 regaderas y 4 sanitarios.
Los medicamentos y materiales de curación necesarios para la atención de emergencias médicas, derivadas de los riesgos que entranan para los trabajadores, el manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias.	Se anexa listado del equipo de curación con el que cuenta el centro de trabajo.
El estudio cumple con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998.	
	SI

**Alientamiento
SUFRAGIO EFECTIVO. NOTER...**



Lic. Edgar Torres Barrera DIRECTOR GENERAL DE
INSPECCIÓN FEDERAL
DIRECTOR DE POLÍTICAS Y CONTROL DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA

C.C.P.
Ing. León Héctor Gómez Medina.- Subdelegado Federal del Trabajo en el Estado de México.
Dirección General de Inspección Federal del Trabajo
Ing. José Elío Díaz García.- Subdirector de Normatividad y Control de la Actividad Inspectiva.
Ing. Ana María Maldonado Hernández.- Jefa del Departamento de Asesoría y Análisis Técnico de la Actividad Inspectiva.

"Empresa 54214" Telmex 26156 "Asunto" RL

DGR
X. *del*

000399



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TERCERO.- DE LAS PRUEBAS

1.- Que mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil quince, se admitieron las pruebas ofrecidas el C. [REDACTED], para acreditar la procedencia de los motivos de inconformidad contenidos en escrito de ocho de octubre de dos mil catorce (*fojas*), siendo las siguientes:

- 1) La credencial para votar número [REDACTED], expedida a favor del C. [REDACTED], por el entonces Instituto Federal Electoral; 2) La Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedida a favor del C. [REDACTED]

Documentales que se analizan y valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a la que se le concede valor probatorio pleno, en virtud de que es a través de dichas documentales que se acredita la personalidad con la que se ostenta el inconforme en el presente asunto.

- 3) Las propuestas económicas de las empresas Mersan Servicios, S.A. de C.V., Fumitecni Industria y Hogar, S.A. de C.V., Roost Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V, así como de [REDACTED], todas del veintiséis de septiembre de dos mil catorce; 4) La Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014, del dieciocho de septiembre de dos mil catorce; 5) Las aclaraciones 6, 7, 8, 9 y 10 correspondientes a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014; 6) El Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014, del veintiséis de septiembre de dos mil catorce; y 7) El Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014, del dos de octubre de dos mil catorce.

Documentales que se analizan y valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a las que se les concede valor probatorio pleno, y con las que se acredita el desarrollo de todos y cada uno de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014, la participación del inconforme y de la empresa ganadora y el

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

estudio y conclusión a que llegó la Convocante después de analizar la propuesta de la inconforme, así como los razonamientos que la llevaron a su decisión final.

8) Presuncional en su doble aspecto;

En relación a dicha probanza es de señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, documentales públicas y privadas se les concede pleno valor probatorio, sin embargo resultan ineficaces para acreditar el extremo que hecho vale por la accionante, toda vez que no existe elemento alguno que demuestre que le asiste la razón al inconforme en los planteamientos hecho valer en los dos motivos de inconformidad, ya que como parte de las investigaciones y diligencias efectuadas por este Órgano Interno de Control, contrario a lo que pretende acreditar la oferente, existen elementos probatorios suficientes en el citado expediente que llevaron a esta autoridad a determinar que la actuación de la Convocante resultó apegada a derecho, lo que es más, se determina que las probanzas en estudio contrario a beneficiar a la oferente confirman que la actuación de la Convocante durante el desarrollo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014, fue apegada a derecho.

9) La instrumental de actuaciones.

Por lo que hace a esta probanza, es de señalar que la misma se tiene por ofrecida, sin embargo, se hace la aclaración que la misma no es un medio de prueba reconocido por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; no obstante ello, esta Área de Responsabilidades para efectos de no dejar en estado de indefensión al oferente analizará y estudiará todas las constancias que se encuentran integradas en autos al momento de emitir el fallo de cuenta.

Resultan aplicables al caso de mérito de manera análoga las Tesis, que a continuación se indican:

Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época.
Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, **no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad. (132

Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumentales de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos".

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba 'instrumental de Actuaciones' propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados."

"Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, **no se encuentra entre las que se enumeran en el**



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad.

Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos".

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba 'instrumental de Actuaciones' propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados."

Así también resulta aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, que señala:

VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está

30/11



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.

2.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático, a través del oficio número 712/DGAASNI/23255/2014 (fojas 148 a 167) del once de noviembre de dos mil catorce, ofreció las siguientes probanzas:

- 1) La Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014; 2) la propuesta técnica de Mersan Servicios, S.A. de C.V.; 3) el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014, del dieciocho de septiembre de dos mil catorce; 4) el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014, del veintiséis de septiembre de dos mil catorce; 5) el Acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014; 6) las aclaraciones generales efectuadas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014; y 8) el oficio 712/DS/22654/2013 (sic) del cuatro de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Servicios de la Secretaría de Educación Pública.



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Documentales que se analizan y valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a las que se les concede valor probatorio pleno, y con las que se acredita el desarrollo de todos y cada uno de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014, la participación del inconforme y de la empresa ganadora y el estudio y conclusión a que llegó la Convocante después de analizar la propuesta de la inconforme, así como los razonamientos que la llevaron a su decisión final.

7) Un disco compacto con las propuestas técnicas y económicas de los licitantes; y

Probanza que se analiza y valora con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203 y 210 -A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a la que se le concede valor probatorio, en cuanto a demostrar la participación de cinco empresas en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, entre ellos, los ahora inconformes.

Por su parte, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa **Mersan Servicios, S.A. de C.V.**, ofreció como pruebas de su parte para acreditar los extremos de sus pretensiones y desvirtuar los motivos de inconformidad planteados por el C. [REDACTED], las siguientes:

1) La Convocatoria correspondiente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014**, para la *"Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena AH1N1, para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública"*;

Documental que se analizan y valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a las que se les concede valor probatorio pleno, y con las que se acredita el desarrollo de todos y cada uno de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014, la participación del inconforme y de la empresa ganadora y el estudio y conclusión

367



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

a que llegó la Convocante después de analizar la propuesta de la inconforme, así como los razonamientos que la llevaron a su decisión final.

2) La confesional del inconforme.

Dicha probanza se analiza y valora en su carácter de documental por formar parte del escrito de inconformidad de la oferente y con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se le concede valor probatorio pleno, y con la que se acredita el hecho de que la propia inconforme reconoce que la empresa ganadora del dictamen requerido conforme la aclaración número 10 de la Junta de Aclaraciones del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014.

3) La presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y

En relación a dicha probanza es de señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, documentales públicas y privadas se les concede pleno valor probatorio, y resultan eficaces para acreditar el extremo que pretendió demostrar la empresa tercero interesado, esto es, que cumplió con los requisitos de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, por lo tanto, existieron los elementos probatorios suficientes en el citado expediente que llevaron a esta autoridad a determinar que la actuación de la Convocante resultó apegada a derecho, durante el desarrollo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014.

9) La instrumental de actuaciones.

Por lo que hace a esta probanza, es de señalar que la misma se tiene por ofrecida, sin embargo, se hace la aclaración que la misma no es un medio de prueba reconocido por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; no obstante ello, esta Área de Responsabilidades para efectos de no dejar en estado de indefensión al oferente analizará y estudiará todas las constancias que se encuentran integradas en autos al momento de emitir el fallo de cuenta.

Handwritten marks

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Resultan aplicables al caso de mérito de manera análoga las Tesis, que a continuación se indican:

Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época.

Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, **no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad. (132

Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos".

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba 'instrumental de Actuaciones' propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados."

"Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo -

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29.
Mayo 2003. Página: 569

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, **no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad.

Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos".

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba 'instrumental de Actuaciones' propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados."

Así también resulta aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, que señala:



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCIÓN CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRÁ EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVÉS SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo afín a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos desarrollados en los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO**, de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Titularidad determina que los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa [REDACTED], son infundados.



EXPEDIENTE: INC. 019/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Representante Legal y/o personas autorizadas de las empresas [REDACTED], y **MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto en la fracción I inciso d) del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la convocante a través de oficio, de conformidad con lo establecido en el la fracción III del citado dispositivo legal.

TERCERO.- Infórmese el contenido de la presente resolución a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Integral de Inconformidades.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el Recurso de Revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, quien actúa en presencia de los testigos de asistencia que firman al calce y dan fe.


LIC. REYNA CATALINA NEVAREZ RASCÓN
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. MA. DEL SOCORRO PÉREZ LUÉVANO


LIC. RUBEN COLCHADO CORDOBA

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."